



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Inguyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 28 SEP 2022

DICTAMEN N° 394

Ref.: E80-2022-6527-Ae S/Anteproyecto de Decreto por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP un préstamo destinado a la cancelación de los Certificados de Adecuación Provisoria de Precios (APP) N°109 a N° 113 de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en el marco del Decreto 1156/2009.

//- CALIA DE ESTADO

A

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintiún (21) e- partes, excluida la presente, con ultimo proyecto de Decreto obrante a e-parte 19; por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, en adelante: SAMEEP, un préstamo de **Pesos Ciento Cincuenta y Siete Millones Ciento Noventa Y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 96/100 centavos (\$157.194.842,96)**; incluyendo en ese monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%) el que deberá ser destinado a la cancelación de los Certificados de Adecuación Provisoria N°109 y N°110 correspondientes al Salto N°28, el Certificado de Adecuación Provisoria N°111 correspondiente al Salto N°29 y los Certificados de Adecuación Provisoria N°112 y N°113 correspondiente al Salto N°30 de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco. (Artículo 1°); con la condición de que una vez recibidos los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del Convenio Específico de financiamiento de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", SAMEEP restituirá a la Tesorería General de la Provincia el citado préstamo. (Artículo 3°).

**Antecedentes:**

A e-parte 1 obra derivación a la Gerencia General de SAMEEP de la documentación correspondiente a la Obra Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, consistente en Certificados de Adecuación Provisoria N° 109 y N° 110 correspondientes al Salto N° 28, el Certificado N° 111 correspondiente al Salto N° 29 y el Certificado N° 112 y N° 113 correspondiente al Salto N° 30.

A e parte 2 obra Resolución N° 422/22 de fecha 09/09/2022 del Directorio de SAMEEP, mediante la cual se aprueba de forma provisoria para la obra: Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, la adecuación provisoria de precios con valores de la 30° variación de referencia a junio 2022 conforme lo establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/16 y el nuevo monto del contrato, como resultante del reconocimiento de la Adecuación Provisoria de Precios N° 30, ad Referéndum del ENOHSA.

A e parte 3 obra Resolución N° 421/22 de fecha 09/09/2022 del Directorio de SAMEEP, mediante la cual se aprueba de forma provisoria para la obra: Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, la adecuación provisoria de precios con valores de la 29° variación de referencia a mayo 2022 conforme lo establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/16 y el nuevo monto del contrato, como resultante del reconocimiento de la Adecuación Provisoria de Precios N° 29, ad Referéndum del ENOHSA.

A e parte 4 obra Resolución N° 420/22 de fecha 09/09/2022 del Directorio de SAMEEP, mediante la cual se aprueba de forma provisoria para la obra: Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, la adecuación provisoria de precios con valores de la 28° variación de referencia a marzo 2022 conforme lo establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 691/16 y el nuevo monto del contrato, como resultante del reconocimiento de la Adecuación Provisoria de Precios N° 28, ad Referéndum del ENOHSA.

A e parte 10 obra nota de pedido N° 2351 de fecha 09/09/22 entregando la contratista certificados de APP 109 a 113; que constan agregados a e partes 5 a 9.-

A e parte 11 consta elevación de la Gerencia General de SAMEEP de la documental anteriormente descripta al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e parte 14/15 SAMEEP eleva proyecto de Decreto.

A e parte 16 la Subsecretaria de Hacienda interviene sugiriendo modificaciones al proyecto aludido.

A e parte 17 consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo; coincidiendo con las sugerencias efectuadas por la Subsecretaria de Hacienda contenidas en la E- Parte anterior.

A e parte 18 interviene el Subsecretario de Política Económica, elevando los presentes a SAMEEP a los fines de que se readecúe el Proyecto de Decreto atento a las modificaciones solicitadas por la Subsecretaria de Hacienda en e-parte N° 16.

A e parte 19 obra nuevo proyecto de Decreto.

A e parte 20 obra nueva intervención favorable por parte del Subsecretario de Política Económica.

A e parte 21 se agrega Dictamen N° 1001 del Asesor General de Gobierno, dejando sentado que : *“... Lo manifestado anteriormente en manera alguna podría implicar mayores erogaciones al Estado que aquellas que surjan de los pliegos licitatorios y sus anexos, como asimismo de la normativa vigente todo dentro de un marco de razonabilidad y con la revisión exhaustiva de los certificados y las sumas en ellos representada debiendo procederse al reintegro de las sumas prestadas una vez que la empresa S.A.M.E.E.P. reciba los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA).”* Exponiendo seguidamente que dicho Servicio Jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del Anteproyecto adjunto que, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1156/09, facultó a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (en adelante SAMEEP) al trámite de llamado a licitación de la obra “Segundo Acueducto para el Interior del Chaco”. Por Resolución N° 483/09 de la empresa SAMEEP, se aprobó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/09 de la referida Obra.

Que la oferta adjudicataria de la Licitación, contemplaba componentes de origen extranjero cotizados en dólares estadounidenses y que estuvo originalmente concebido para ser ejecutado con financiación del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil (BNDES). por la parte del precio en dólares, pero en el año 2017 debió reemplazarse la financiación esperada del BNDES por la del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), pero nunca llegó a materializarse en su totalidad.

Que en el año 2020, tras haberse restablecido el financiamiento en pesos de la obra a cargo del Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento (ENOHSA), la misma retomó progresivamente un ritmo adecuado de ejecución.

Que en dicho contexto, se da la ejecución del mencionado contrato, resultando a la fecha que la financiación del acuerdo alcanzado es compartida entre el ENOHSA y la Provincia del Chaco.

Que SAMEEP informa que, en función de los convenios en vigencia, sobre la Obra “Segundo Acueducto para el Interior del Chaco”, la documentación constitutiva de los Certificados de Adecuación Provisoria N°109 y Adecuación Provisoria N°110, correspondientes al Salto N°28 a marzo/2022; Certificado de Adecuación Provisoria N°111, correspondiente al Salto N°29 a mayo/2022 y Certificados de Adecuación Provisoria N°112 y Adecuación Provisoria N°113, correspondientes al Salto N°30 a junio/2022, y que habitualmente eran abonados por el ENOHSA, se encuentran impagos dado que dicho organismo ha incurrido en moras sistemáticas en los desembolsos.

Que en consecuencia, y teniendo presente que el comitente de la obra es SAMEEP/Provincia del Chaco, solicita la cancelación de los citados certificados para luego requerir a ENOHSA el reintegro de esos fondos.



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

El monto para cancelar los precitados Certificados (APP) por el cual se dicta la medida puesta a consideración asciende **Pesos Ciento Cincuenta y Siete Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Con 96/100 Centavos (\$157.194.842,96)**; incluyendo en ese monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%).

Es dable destacar que este organismo ha tomado intervención en actuaciones análogas a la medida que se analiza en el presente: E80-2022-5620- Ae; E80-2022-4458- Ae; E80-2022-3491- Ae; E80-2022-3155- Ae; en las que SAMEEP expresamente solicitaba un préstamo a los fines de cancelar certificados determinados, lo que no se evidencia en estas actuaciones.

De los antecedentes analizados, no obra constancia de presentación de los Certificados por ante el ENHOSA, solicitando los desembolsos correspondientes que acredite la demora en el pago de los mismos.

Se observa que no consta el aval del Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida puesta a consideración.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

**Conclusión:**

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

Dra. Andrea Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M. P. 4873 T. A. P. 669  
S. J. C. H. P. S. I. N. N. T. 86 F. 704